

Extracto.

Ante el Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, causa rol C-584-2025, caratulada "Banco del Estado de Chile con YAEGER". MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompaño en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°1111, piso 8°, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mi mismo domicilio, a US. respetuosamente digo: Nuestro representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del Pagaré de la operación N°36037790, y que se acompaña en un otrosí de esta presentación suscrito por don PATRICIO BERRIOS MANOSALVA y don HECTOR VERGARA UBILLA, ambos empleados bancarios, en representación del Banco del Estado de Chile, y a su vez, en representación del deudor principal don(ña) ALVARO ANDRES YAEGER YAEGER, ignoramos profesión u oficio, con domicilio en RIO CHAIHUIN N°307, DE LA COMUNA DE LA UNIÓN. Dicho pagaré fue suscrito con fecha 04 DE SEPTIEMBRE 2023 por la cantidad de \$6.318.226.- por concepto de capital, más un interés del 2,7900% MENSUAL, que el demandado se obligó a pagar en 60 cuotas mensuales y sucesivas de \$219.759 cada una salvo la última que será de \$219.738, venciendo la primera de ellas el día 02 DE OCTUBRE DE 2023, las cuotas siguientes, hasta el pago de la última, vencerán el día 02 de cada mes correspondiente al servicio pactado. Se pactó que el simple retardo y/o mora en el pago íntegro y oportuno de todo o parte de una de las cuotas en la época pactada para ello, facultará al Banco del Estado de Chile para exigir sin más trámite el pago total de la deuda o del saldo a que se halle reducida, considerándose la obligación como si fuera de plazo vencido. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota cuyo vencimiento es el día 02 DE MAYO DE 2025, inclusive, y todas las posteriores, por lo que conforme a lo convenido en el pagaré, en este acto nuestro representado viene en hacer efectiva la cláusula de aceleración, debiendo considerarse la obligación como si fuera de plazo vencido, siendo el capital adeudado a esta fecha la cantidad de \$5.289.131.-, suma a la que hay que agregar los intereses pactados, los penales y las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, el suscriptor relevó al portador de documento de la obligación de protesto y la firma de éste se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXXECUUF7WJ

demás normas legales pertinentes; SOLICITAMOS A V.S.: Tener por entablada demanda ejecutiva en contra de don(ña) ALVARO ANDRES YAEGER YAEGER, ya individualizado(a) precedentemente, en la calidad ya indicada, y con su mérito ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo por la suma de \$5.289.131.-suma a la que hay que agregar los intereses pactados y los intereses penales, hasta hacer entero y cumplido pago de lo adeudado a nuestro representado, todo ello con costas. EN LO PRINCIPAL: DEMANDA EJECUTIVA Y SOLICITA SE DESPACHE MANDAMIENTO DE EJECUCION Y EMBARGO. EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO Y SOLICITA CUSTODIA. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: SEÑALA BIENES PARA LA TRABA DE EMBARGO Y DESIGNA DEPOSITARIO PROVISIONAL DE LOS MISMOS. EN EL TERCER OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA. EN EL CUARTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER. EN EL QUINTO OTROSÍ: INDICA CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIÓN. La Unión, siete de octubre de dos mil veinticinco. A lo principal, primer y segundo otrosí: se resolverá una vez que se acompañe materialmente el título ejecutivo. Se hace presente a la demandante que podrá hacer entrega de los pagarés en dependencias del Tribunal, entre los días lunes y jueves, desde las 09:00 hasta las 12:00 horas. Al tercer otrosí: téngase presente personería y por acompañada, con citación. Al cuarto otrosí: por conferido patrocinio y poder al abogado Maximiliano Sánchez Derio y delegación de poder al abogado Francisco Correa Montes. Al quinto otrosí: por señalada como forma especial de notificación los correos electrónicos abogadoszonasur@beco.bancoestado.cl y notificaciones@correasanguiño.cl. La Unión, ocho de octubre de dos mil veinticinco. Téngase por cumplido lo ordenado a folio 4. Sin perjuicio que a este Juez lo afecta la causal de recusación del artículo 196 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales y por razones de economía procesal, se provee derechamente la demanda. Proveyendo derechamente demanda de folio 1: A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Por acompañado pagaré, guárdese en custodia. Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el señalamiento de bienes en forma genérica para la traba de embargo y designación de depositario, debiendo cumplirse en la práctica del embargo lo prescrito en los artículos 448 y 449 del Código de Procedimiento Civil. MANDAMIENTO La Unión, ocho de octubre de dos mil veinticinco. Requiérase a don ÁLVARO ANDRÉS YAEGER YAEGER, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$5.289.131, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Así está ordenado en resolución de causa Rol C-584-2025, caratulado “BANCO DEL ESTAD DE CHILE/YAEGER”, de fecha 08 de octubre de 2025. Se hace presente que este mandamiento fue suscrito con firma electrónica avanzada del Juez conforme lo



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXXECUUF7WJ

dispone la Ley 20.866. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas. La Unión, dos de julio de dos mil veintiséis. Proveyendo presentación de folio 25: Habiéndose agotado las diligencias necesarias para la determinación del domicilio del demandado sin resultado positivo, como se pide, notifíquese a don ALVARO ANDRÉS YAEGER YAEGER, C.I N° 15.268.154-2, la demanda, sus proveídos y la presente resolución mediante avisos, debiendo para ello redactarse un extracto de dichas resoluciones, el que deberá ser autorizado por Ministra de Fe del Tribunal. A fin de requerir de pago en forma a la ejecutada, cítese a don ALVARO ANDRÉS YAEGER YAEGER, C.I N° 15.268.154-2, para el quinto día hábil desde la última publicación, a las 12:00 horas en dependencias del Tribunal ubicado en calle Phillippi N° 720, comuna de La Unión, mediante receptor judicial a costa del solicitante. Si la audiencia recayere en día sábado, se realizará al día hábil siguiente en el mismo horario. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publíquese en el Diario Oficial por una vez y tres veces en el diario electrónico www.noticiaslosrios.cl o www.elprovincial.cl. Lo que notifico a don ALVARO ANDRÉS YAEGER YAEGER, C.I N° 15.268.154-2, para el quinto día hábil desde la última publicación, a las 12:00 horas en dependencias del Tribunal ubicado en calle Phillippi N° 720, comuna de La Unión, mediante receptor judicial a costa del solicitante. Si la audiencia recayere en día sábado, se realizará al día hábil siguiente en el mismo horario., para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXXECUFTWJ